Núm. 1352
2 de julio de 1970 - 10:00 A.M.
Aprobado: Fernando Chardon
Secretario de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
Servicio de Contaduría
San Juan, Puerto Rico Lourdes I. de Pierluisi
Por: Lourdes I. de Pierluisi
Secretaria Auxiliar de Estado

Reglamento Núm. 38
Suplemento Núm. 2

Enmiendas al Reglamento Núm. 38 sobre Funcionamiento de la Junta de Revisión y Apelaciones del Servicio de Compra y Suministro del Departamento de Hacienda

1 - El Reglamento Núm. 38, aprobado por el Secretario de Hacienda en 30 de diciembre de 1965, establece el procedimiento a seguir por los licitadores, por el Servicio de Compra y Suministro y por la Junta de Revisión y Apelaciones del Servicio de Compra y Suministro en relación con las apelaciones que los licitadores eleven ante dicha Junta.

2 - Algunos licitadores han manifestado sus dudas en cuanto a si los cinco (5) días que concede el Reglamento Núm. 38 al Director del Servicio para contestar las impugnaciones son fatales o si son más bien una directriz para lograr que los casos se resuelvan con rapidez. Además, se considera conveniente cambiar la composición de la Junta para permitir mayor flexibilidad en el nombramiento de sus miembros.

3 - Con el propósito de resolver los problemas planteados por dichos licitadores y facilitar el nombramiento de los miembros de la Junta, se enmienda el Reglamento Núm. 38 antes mencionado de la siguiente forma:

a - El Artículo 3 se enmienda para que lea como sigue:

"3 - Integración de la Junta

La Junta se compondrá de tres miembros nombrados por el Secretario de Hacienda y uno de estos será designado por dicho Secretario como presidente de la misma. El Secretario de Hacienda podrá nombrar suplentes en sustitución de cualesquiera de los miembros previamente designados."

b - El Artículo 7a, b y c se enmienda para que lea como sigue:

7(a) (b) + (c) enmdas by 1 de 1505

"a - Impugnación de Convocatoria a Subasta

La impugnación de convocatoria a subasta ante el Director deberá radicarse dentro de los diez (10) días laborables siguientes a

la fecha del depósito de la misma en el correo. El Director vendrá obligado a contestar la impugnación dentro de los cinco (5) días laborables siguientes al recibo de dicha impugnación. No obstante lo anterior, siempre que el caso impugnado requiera estudios o análisis técnicos o especializados que puedan tomar más de los cinco (5) días aquí dispuestos, el Director así lo hará constar mediante notificación escrita al licitador impugnante. El impugnante podrá apelar de la decisión del Director ante la Junta dentro de los diez (10) días laborables siguientes a partir de la fecha del depósito en el correo de la notificación de dicha decisión."

"b - Impugnación de Licitaciones

La impugnación deberá plantearse oralmente ante el Director. Si el Director lo creyere propio, exigirá que la impugnación se haga por escrito. Si el Director solicitase que una impugnación de licitación se radique por escrito, la impugnación escrita deberá radicarse ante el Director dentro de los diez (10) días laborables siguientes al día en que se hubiere efectuado la apertura de los pliegos de proposiciones. El impugnante deberá enviar copias de la impugnación a los licitadores impugnados dentro de los diez (10) días laborables indicados en la oración que precede. El licitador o licitadores impugnados tendrán derecho a contestar la impugnación por escrito ante el Director. El Director vendrá obligado a decidir y contestar la impugnación al licitador impugnante y enviar copia de dicha decisión a los licitadores impugnados dentro de los cinco (5) días laborables siguientes al recibo de dicha impugnación. No obstante lo anterior, siempre que el caso impugnado requiera estudios técnicos o especializados que puedan tomar más de los cinco (5) días aquí dispuestos, el Director así lo hará constar mediante notificación escrita al licitador impugnante. La decisión del Director en relación con esta impugnación podrá ser apelada para ante la Junta dentro de los diez (10) días laborables siguientes a partir de la fecha del depósito en el correo de la notificación de dicha decisión."

"c - Impugnación de Adjudicación

La impugnación de una adjudicación podrá radicarse ante el Director de los diez (10) días laborables siguientes a partir de la fecha del depósito en el correo de la notificación de la decisión del Director. El Director vendrá obligado a decidir y contestar la impugnación de una adjudicación dentro de los cinco (5) días laborables siguientes al recibo de la misma. No obstante lo anterior, siempre que el caso impugnado requiera estudios o análisis técnicos o especializados que puedan tomar más de los 5 días aquí estipulados, el Director así lo hará constar mediante notificación escrita al licitador impugnante. El licitador impugnante podrá apelar de la decisión del Director ante la Junta dentro de los diez (10) días laborables siguientes a partir de la fecha del depósito en el correo de la notificación de dicha decisión."

c - El Artículo 9a se enmienda para que lea como sigue:

"a - El licitador que desee llevar ante la Junta cualquier apelación permitida en este Reglamento deberá hacerlo radicando un escrito de apelación, en original y tres copias, ante la Junta en sus oficinas en el Departamento de Hacienda, Edificio Intendente Ramírez, Paseo Covadonga, Parada 1 1/2, San Juan, Puerto Rico, o al Apartado 4515, San Juan, Puerto Rico, 00905. Una copia de la apelación deberá radicarse ante el Director, y una copia ante cada una de las partes interesadas en la apelación."

4 - Este Suplemento entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación en la Oficina del Secretario de Estado, para su publicación en el Boletín del Estado Libre Asociado de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada.

Angel M. Martín
Secretario de Hacienda

Aprobado en 30 de junio de 1970